Grant Thornton

Boletín informativo



SENIAT moderniza el régimen de facturación en Venezuela: Principales cambios introducidos por la Providencia Administrativa N.º SNAT/2026/0 0093

octubre 2026-12

La publicación de la Providencia Administrativa N.º SNAT/2026/00093, de fecha 07 de septiembre de 2026 y publicada en Gaceta Oficial N.º 43.484 del 21 de octubre de 2026, representa uno de los cambios más relevantes en materia del cumplimiento de los deberes formales que han venido teniendo los contribuyentes en los últimos años. Esta normativa deroga expresamente la Providencia Administrativa N.º SNAT/2011/0071, vigente desde noviembre de 2011, y establece un nuevo marco regulatorio para la emisión de facturas y otros documentos fiscales, alineado con la transformación digital de la Administración Tributaria venezolana, que ha sido dada a conocer por la máxima autoridad de esta.

Desde una perspectiva técnica, la nueva providencia administrativa, modifica sustancialmente el esquema tradicional de facturación que había prevalecido durante más de quince años. Se puede inferir que la Providencia Nº 00071 se sustentaba principalmente en documentos físicos, formas libres y máquinas fiscales, mientras que la Providencia Nº 00093 centra sus disposiciones en el uso de medios digitales y electrónicos, incorporando mecanismos tecnológicos que permiten una mayor trazabilidad, control y fiscalización de las operaciones económicas desarrolladas en el país.

Uno de los cambios más relevantes de la presente reforma, es la introducción formal de la facturación digital como mecanismo principal de emisión de documentos fiscales. La nueva normativa reconoce expresamente la utilización de plataformas electrónicas, aplicaciones tecnológicas, imprentas digitales autorizadas y sistemas informáticos que permitan la generación, validación y transmisión de información al SENIAT. Este cambio evidencia la migración desde un modelo basado en soportes físicos hacia un ecosistema digital de control tributario, tal como lo establece la nueva providencia en su artículo N° 4, en donde hace mención a los diferentes medios de emisión, quedando el mismo redactado en el instrumento legal de la siguiente manera:

*"**Artículo 4:** Los sujetos pasivos comprendidos en esta Providencia Administrativa deben emitir sus facturas y demás documentos fiscales a través de los siguientes medios:*

1. ***Medios Digitales o Electrónicos:** Modalidad tecnológica que permite la generación, validación, transmisión y almacenamiento de documentos fiscales en forma digital, sustituyendo el uso del papel físico, formatos o formas libres tradicionales, a través de:*
 - ***1.1** Portal Web y Aplicativo Movil: Canales institucionales gratuitos ofrecidos por la Administración Tributaria para la emisión directa y gestión de facturas y documentos fiscales, disponibles de manera general para los sujetos pasivos.*
 - ***1.2** Imprenta digital o cualquier otro proveedor tecnológico autorizado.*
2. ***Maquinas Fiscales:** Equipos electrónicos autorizados previamente por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) que posean Memoria Fiscal y de Auditoria integradas".*

De igual manera, desaparece la figura de las formas libres como medio ordinario de facturación. Bajo la normativa derogada, los contribuyentes podían emitir facturas mediante formatos elaborados por imprentas autorizadas o mediante formas libres que cumplieran con los requisitos establecidos. Con la nueva providencia, los documentos impresos pasan a tener un carácter excepcional, reservándose principalmente para situaciones de contingencia derivadas de fallas tecnológicas, interrupciones eléctricas o problemas de conectividad.

Otro aspecto significativo es la flexibilización de la utilización de máquinas fiscales, en donde la Providencia Nº 00071, establecía la obligatoriedad de estos equipos para numerosos sectores económicos definidos por actividad comercial. En contraste, la Providencia Nº 00093 permite que los contribuyentes opten entre sistemas de facturación digital o máquinas fiscales, eliminando gran parte de las restricciones sectoriales existentes y favoreciendo la adopción de soluciones tecnológicas más eficientes.

La nueva regulación también incorpora la figura de las imprentas digitales, las cuales sustituyen progresivamente el concepto tradicional de imprentas autorizadas. Estas entidades tendrán funciones vinculadas con la asignación de números de control, validación electrónica de documentos y suministro de información a la Administración Tributaria, fortaleciendo los mecanismos de supervisión y control tributario.

En este mismo orden de ideas, se observa un importante fortalecimiento de los procesos de control mediante la transmisión electrónica de información. A diferencia del régimen anterior, el nuevo texto normativo contempla mecanismos de interconexión tecnológica que facilitan el acceso oportuno de la Administración Tributaria a la información generada por los contribuyentes, permitiendo una fiscalización más inmediata y automatizada.

La Providencia N.º 00093 también incorpora mayores exigencias en cuanto al contenido de los documentos fiscales. Entre ellas destaca la inclusión de la hora exacta de emisión de la factura, además de la fecha, así como nuevos elementos de identificación electrónica que permiten mejorar la trazabilidad de cada transacción y fortalecer los mecanismos de control sobre la secuencia documental.

Otra innovación importante consiste en la regulación de los procedimientos de contingencia. Las operaciones documentadas mediante formularios físicos durante interrupciones de los sistemas deberán ser posteriormente registradas o reportadas dentro de los plazos establecidos por la

normativa, garantizando así la integridad de la información fiscal y evitando vacíos de control durante eventos extraordinarios.

Adicionalmente, la nueva providencia incorpora disposiciones específicas para determinadas actividades económicas, incluyendo requisitos particulares para boletos aéreos y operaciones desarrolladas por aerolíneas y agencias de viajes, así como integrar dentro de un mismo instrumento regulatorio aspectos relacionados con comprobantes de retención, logrando una mayor armonización de las obligaciones formales vinculadas a la documentación tributaria.

En conclusión, la Providencia Administrativa N.º 00093 constituye un paso decisivo hacia la digitalización de la gestión tributaria en Venezuela. Lo cual implicara, que las empresas evalúen sus sistemas administrativos, plataformas tecnológicas, procedimientos internos y controles fiscales, con el objetivo de garantizar el cumplimiento oportuno de las nuevas exigencias establecidas por el SENIAT. Este marco normativo entrara en vigor a los 180 días continuos, contados a partir de su publicación en gaceta, es decir el 19 de abril de 2027, deroga las providencias 0007, 0141, 000102, 0023, 0474, 0456, así como deroga de manera parcial las normas de facturación expresas en las providencias 1.677, 0102 y 0078. Solo quedan dos medios de emisión: Imprenta digital y Maquina fiscal a libre elección del contribuyente y los talonarios quedan reservados únicamente como medidas de contingencia y permanecer en el establecimiento permanente del contribuyente.

Conozca los detalles de la Gaceta Oficial N.º 43.484 | **Haga clic aquí**

Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contáctenos



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Aniuska Blanco
Tax Manager
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com

Grant Thornton

www.grantthornton.com.ve

© 2026 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.